

Público de Demandantes de Vivienda Protegida que cumplan los requisitos establecidos para el acceso al programa de vivienda protegida de que se trate y los cupos que en su caso se hubieran establecido, y conforme al orden de adjudicación resultante de alguno de los siguientes sistemas o sus combinaciones:

a) Sorteo entre los demandantes que cumplan los requisitos establecidos para cada programa.

b) Orden de antigüedad establecido en el Registro entre los demandantes que cumplan los requisitos establecidos en el programa de que se trate. A estos efectos, se considerará que las inscripciones en el registro realizadas durante los tres meses siguientes a su puesta en marcha tendrán la misma antigüedad.

2. Cuando los planes de vivienda y suelo establezcan para determinados programas criterios de preferencia específicos, los mismos tendrán prioridad sobre lo establecido en las letras a) y b) del apartado anterior, y sólo en caso de no existir demandantes que cumplan con dichos requisitos se podrán adjudicar las viviendas a otros demandantes inscritos según el orden de preferencia que corresponda.

Artículo 12. Procedimiento de selección de adjudicatarios.-

1. Obtenida la calificación provisional de vivienda protegida, el promotor solicitará al Registro Público de Demandantes de Vivienda Protegida la relación de demandantes que se ajusten a la promoción determinada.

2. En el plazo de 30 días, desde dicha solicitud, la persona responsable del Registro remitirá al promotor una relación priorizada de demandantes que cumplan los requisitos legalmente exigidos para acceder a la promoción, seleccionados conforme a la antigüedad en la inscripción en el Registro, y una vez verificada su aceptación.

3. Dicha relación incluirá un número de demandantes que comprenda, como mínimo, el triple de viviendas a adjudicar.

4. La persona responsable del Registro notificará la expresada relación a los demandantes seleccionados,

debiéndose publicar además en el BOME de la Ciudad de Melilla.

5. Igualmente, la persona responsable del Registro, en el momento de la selección, expedirá una certificación a cada uno de los seleccionados sobre el cumplimiento de los requisitos que permiten el acceso a las viviendas protegidas de la promoción de que se trate, y sobre sus condiciones específicas en base a los datos que figuren en el Registro. Esta certificación tendrá una validez de 6 meses.

6. Si en el plazo de 30 días, contados desde la fecha de la comunicación del promotor al correspondiente Registro, por éste no se facilita la relación solicitada, el promotor podrá adjudicar libremente las viviendas, siempre que los adjudicatarios cumplan los requisitos establecidos para el acceso a las mismas y se hallen inscritos en el Registro dos meses antes de la fecha de la solicitud de demandantes presentada por la persona promotora en el citado Registro, previo certificado presentado al efecto por los posibles adjudicatarios.

7. El promotor adjudicará las viviendas, en contrato de compraventa, arrendamiento o en arrendamiento con opción a compra, según el siguiente procedimiento:

a) Si el número de demandantes que acepten las viviendas fuese superior al número de éstas, por el promotor se deberá realizar un sorteo, tanto para concretar los adjudicatarios como para establecer una lista priorizada de suplentes, quienes suplirán la baja de los primeros.

b) Si el número de demandantes que acepten las viviendas fuese inferior al número de éstas, por el promotor se solicitará una nueva relación de demandantes al Registro, para que por éste se reinicie el proceso, según los puntos anteriores, teniendo en cuenta el número de viviendas pendientes de adjudicar.

c) El rechazo de las viviendas por parte de los solicitantes que no se incluyan en el sorteo, deberá documentarse por escrito y justificarse ante el Registro de Demandantes.